

Creando el Archivo Histórico-Militar

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el Archivo Histórico-Militar destinado a reunir, conservar y convertir en fuentes históricas los documentos de contenido militar, de fecha anterior a cuarenta años, existentes en los Ministerios de Aeronáutica, Gobierno, Guerra y Marina, y dependencias del Estado que los posean.

Artículo 2°—Los gastos que demanden el sostenimiento del Archivo Histórico-Militar serán cubiertos por los indicados Ministerios, debiendo cada uno de ellos considerar, en sus respectivos presupuestos para el año próximo la suma de seiscientos veinte y cinco soles oro, mensuales, o sea el 25% de dos mil quinientos soles oro a que asciende el importe de los referidos gastos.

Artículo 3°—El Archivo Histórico Militar funcionará en el local de la antigua Escuela Militar de Chorrillos, bajo la Dirección del Centro de Estudios Históricos-Militares, el que procederá a formular el proyecto de Organización y Reglamento respectivos, pa-

ra su aprobación por el Ministerio de Guerra del cual dependerá dicha repartición.

Artículo 4°—Las gratificaciones a los Jefes y Oficiales al servicio del Archivo, se regirán por lo que disponga el Reglamento a que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

A. Luna Ferrecio.